



CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TET-JI-01-2022-III,

ACTOR: MARCELINO DE LA CRUZ HIPOLITO, JAHASIEL VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ Y DAVID VELAZQUEZ GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Y DEMAS INTERESADOS

Hago del conocimiento que, en el expediente señalado en el rubro superior derecho, el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, Beatriz Noriero Escalante de éste Órgano Jurisdiccional ante el Secretario General de Acuerdos José Osorio Amézquita emitió un auto que copiado fiel e íntegramente a la letra dice: -----

AUTO

Villahermosa, Tabasco, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós.

Vista la cuenta secretarial, con fundamento en el artículo 19, párrafo 1, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco¹, **se acuerda:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, mediante el cual el Secretario General de acuerdos, remite:

I. Original con sus respectivos anexos, del escrito signado conjuntamente por los ciudadanos Marcelino de la Cruz Hipólito, Jahasiel Velázquez Hernández y David Velázquez García; quienes por su propio derecho y se ostentan como indígenas por nacimiento; mediante el cual controvierten el Dictamen de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas en el que se aprueba el cómputo de los votos de cada uno de los centros de votación instalados para la elección de la Titularidad de la Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio de Centro, Tabasco, celebrada el trece de febrero de dos mil

¹ En adelante Ley de Medios

veintidós y por el que se declara la validez de la misma.

II. Acuerdo de veintidós de febrero del presente año, suscrito por la magistrada presidenta de este órgano jurisdiccional maestra en Derecho Margarita Concepción Espinosa Armengol, por medio del cual ordenó integrar y registrar en el Libro de Gobierno el expediente relacionado en la cuenta secretarial y turnarlo a la suscrita, para los efectos establecidos en el artículo 19, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Integración del expediente. Asimismo, en términos del “ACUERDO PLENARIO 4/2009”, emitido en veintiuno de septiembre de dos mil nueve por este Tribunal Electoral de Tabasco, se integra la documentación recibida en el orden precisado en el punto denominado “III. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE” del citado acuerdo. Formándose para tal efecto el expediente con el número **TET-JI-01/2022-III**.

TERCERO. Actores y domicilio. Se tiene a los **ciudadanos Marcelino de la Cruz Hipólito, Jahasiel Velázquez Hernández y David Velázquez García**, por su propio derecho y ostentándose como indígenas por nacimiento; interponiendo conjuntamente el presente medio de impugnación en contra del acto precisado en la fracción II del punto primero que antecede.

Asimismo, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Iguala número 218, despacho 302 alto, Colonia Centro, del Municipio de Centro, Tabasco; y autorizando para tales efectos a ellos mismos.

CUARTO. Propuesta de reencauzamiento a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía. En concepto de la suscrita jueza instructora, el presente asunto, debe ser reencauzado a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, como a continuación se explica.



Lo anterior debido a que la suscrita Jueza Instructora Beatriz Noriero Escalante, considera que el Juicio de Inconformidad identificado con la clave **TET-JI-01/2022-III**, debe reencauzarse a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por las razones siguientes: De la minuciosa lectura al ocurso inicial, así como de las constancias integradas, se advierte que el presente Juicio de Inconformidad promovido por los ciudadanos **Marcelino de la Cruz Hipólito, Jahasiel Velázquez Hernández y David Velázquez García**, en su carácter de actores, se colige que sus agravios van encaminados a reclamar la declaración de Validez de la Elección de Director de Asuntos Indígenas del Municipio de Centro, Tabasco, en consecuencia el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada al ciudadano **Elías Hernández Hernández**, toda vez que alegan que existen diversas irregularidades en el cómputo de casillas que atenta de forma directa y agravante no solo a los actores, si no al proceso de elección de la titularidad de la Dirección de Asuntos Indígenas de Centro, Tabasco del año dos mil veintidós.

Por lo anterior, se advierte que las partes actoras buscan controvertir una determinación del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco; del dieciocho de febrero del presente año. mediante el cual aprobaron los resultados obtenidos en el cómputo de los votos de cada uno de los centros de votación instalados para la elección del titular de la Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio de Centro, Tabasco, celebrada el día trece de febrero del presente año y mediante el cual se declara la validez de la misma, resultando evidente que la determinación que impugnan no puede ser estudiada bajo el juicio de inconformidad.

En ese sentido, se advierte que sus motivos de inconformidad encuadran en una de las hipótesis de procedencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, previstas en el numeral 72, apartado 1 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco; el cual señala que el juicio de la ciudadanía procederá cuando la o el ciudadano por sí mismo, en forma individual o a

través de sus representantes legales haga valer violaciones a su derechos de votar y ser votado en las elecciones populares de asociarse individual y libremente, para formar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Ello es así, ya que los promoventes hacen valer la violación de sus derechos político-electorales, al manifestar que, durante la elección del titular de la Dirección de Asuntos Indígenas del Municipio de Centro, Tabasco, celebrada el trece de febrero de la presente anualidad, se suscitaron diversas irregularidades; por lo que solicitan la nulidad de la elección y recomposición de la votación.

De ahí que, la suscrita propone sustanciar el presente asunto como juicio ciudadano, en razón de que, en el acto reclamado por los actores, existe una presunta afectación a un derecho sustancial, de carácter político-electoral; ello con el fin de garantizar su derecho de acceso a la tutela jurisdiccional, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal.

Apoya a lo anterior, las tesis de jurisprudencia 1/97 y 12/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”.

“MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA”.

En razón de lo antes expuesto, y con fundamento en el Acuerdo General 03/2009, emitido el quince de agosto de dos mil nueve por este órgano jurisdiccional, se propone al Honorable Pleno de este Tribunal Electoral de Tabasco el **reencauzamiento** del Juicio de inconformidad a juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.



Notifíquese; por estrados a las partes y demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 29 de la Ley de Medios.

Así lo proveyó, manda y firma la jueza instructora, por y ante el Secretario General de Acuerdos, quien certifica y da fe.

----- **Dos firmas ilegibles y rubricas** -----

Lo que transcribo y notifico a la parte actora y demás interesados el presente proveído por medio de esta cédula que se fija en el tablero de los estrados del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 27.3 y 29 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en relación con los numerales 37, fracciones III; y 38 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco y en cumplimiento a lo ordenado en el expediente al rubro indicado, siendo las **catorce horas con diez minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, en la ciudad de Villahermosa capital del Estado de Tabasco. Anexando copia de la presente al expediente respectivo para mayor constancia y fines legales procedentes. -----**Doy Fe.**


Lic. Jacob Gamas Barajaud
Actuario